



**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA
CENTRAL DE
CONTRATACIÓN DE LA
FEMPCLM**

ÍNDICE	Página
I. ANTECEDENTES.	2
II. OBJETIVOS.	2
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.	4
V. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.	4
VI. DERECHOS DE LAS ENTIDADES LOCALES ASOCIADAS.	5
VII. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS.	5
VIII. CARTERA DE SERVICIOS.	6
IX. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.	6
X. RÉGIMEN ECONÓMICO.	8
XI. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	8
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	9
DISPOSICIÓN FINAL.	9
ANEXO. MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.	10

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA. –

I. ANTECEDENTES.

La Central de Contratación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM) se constituye como un servicio especializado de contratación creado por acuerdo del Comité Ejecutivo de la FEMPCLM de fecha 27 de marzo de 2014 en virtud de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM habiendo sido modificado sucesivamente por dicho órgano de gobierno en su sesión de 17 de diciembre de 2014 y 20 de abril de 2015; por el Consejo Regional de la Federación el 8 de noviembre de 2019 e, igualmente, y en su redacción actual, por el Consejo Regional de la Federación en su sesión de 25 de junio de 2024.

La Central de Contratación de la FEMPCLM se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante, LCSP).

No obstante lo anterior, los contratos incluidos en la cartera de servicios de la Central de Contratación de la FEMPCLM que fuesen licitados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP y fuesen adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, encontrándose en periodo de ejecución, se registrarán, por un lado, por la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) en cuanto a los “actos de preparación del contrato, incluido el contenido de los pliegos, así como los relativos al procedimiento de adjudicación”, por otro lado, por la LCSP, en cuanto a los “efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas”.

II. OBJETIVOS.

La creación de la Central de Contratación de la FEMPCLM responde a la voluntad de mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas que conforman la Federación, así como a la de simplificar y agilizar sus procesos de contratación.

Su objetivo es optimizar y simplificar la contratación de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha y de sus organismos dependientes, en aquellas obras, suministros y servicios que sean susceptibles de contratación centralizada.

La Central de Contratación de la FEMPCLM constituye, por tanto, un instrumento de racionalización técnica de la contratación pública que permite eliminar una parte importante de la carga burocrática que suponen los procedimientos de contratación para las Entidades locales al trasladarse dicha carga a la propia FEMPCLM y realizarse una gestión unificada.

Además, y en atención al volumen a contratar, permite conseguir precios más competitivos por aplicación de “*economías de escala*” del que pueden beneficiarse libremente todas las Entidades locales de la región que así lo decidan con independencia de su nivel de población, volumen de su presupuesto, dimensión territorial y/o ubicación geográfica.

Se trata, en definitiva, de una herramienta que el legislador ha puesto en manos de asociaciones de Entidades locales, como la FEMPCLM, para la cooperación en materia contractual entre los miembros que se adhieren a la misma. Además, se trata de un servicio voluntario y flexible que permite la incorporación al mismo en cualquier momento.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Conforme a lo previsto en la Disposición adicional quinta de la LBRL, en el artículo 228.3 de la LCSP, así como en el apartado 10 de la Disposición adicional tercera del mismo cuerpo legal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de los Estatutos de la FEMPCLM aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2002 (en adelante, Estatutos de la FEMPCLM), podrán adherirse a la Central de Contratación de la FEMPCLM, regulada en el presente Reglamento, los Municipios, Provincias, Mancomunidades y resto de Entidades locales descritas como tales en el artículo 3 de la LRBRL, que pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y que se encuentren asociadas a la FEMPCLM, como tales o por serlo todos sus miembros, así como las entidades, entes, órganos u organismos vinculados o dependientes de ellas.

Para hacer efectiva la adhesión a la Central de Contratación de la FEMPCLM será necesario adoptar un acuerdo expreso por la Entidad local, u organismo que se trate, conforme al modelo ANEXO al presente Reglamento y en sus propios términos de redacción, remitiendo certificación del mismo a la Central de Contratación de la FEMPCLM, bien por vía postal a la dirección de la FEMPCLM, sita en calle Rio Cabriel, s/n (Escuela de Administración Regional) del Polígono Industrial Santa María de Benquerencia de Toledo, Código Postal 45007, o bien por correo electrónico (solo en caso de estar rubricado con firma electrónica autorizada) a la dirección centraldecontratacion@fempclm.es.

IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Las distintas modalidades de contratación previstas en el presente Reglamento para la Central de Contratación de la FEMPCLM se adjudicarán con arreglo a las normas establecidas en el Título I del Libro Tercero (artículos 316 a 320) de la LCSP, así como por los procedimientos previstos en el Capítulo II del Título I del Libro Segundo (artículos 218 a 226) del mismo cuerpo legal.

Todas las Entidades locales asociadas a la FEMPCLM, como tales o por serlo todos sus miembros, así como los organismos o entes dependientes de éstas, podrán ser beneficiarios de las distintas modalidades de contratación previstas en el presente Reglamento, así como de los contratos, acuerdos marco o sistemas dinámicos que se adjudiquen y formalicen por la Central de Contratación de la FEMPCLM con arreglo a las mismas. Todo ello con el único condicionante de encontrarse adheridos previamente a la Central de Contratación y cumplir, en su caso, los requisitos reglamentariamente establecidos para determinadas modalidades de contratación.

Las Entidades locales asociadas a la FEMPCLM, así como los organismos o entes dependientes de éstas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 de la LCSP, no podrán *“en ningún caso”* contratar la provisión de la misma prestación a través de varias Centrales de Contratación.

La Central de Contratación de la FEMPCLM tenderá, de forma progresiva, a articular los expedientes que tramite y el funcionamiento de la misma de forma electrónica.

V. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

1. La administración ordinaria, organización y gestión de la Central de Contratación de la FEMPCLM objeto del presente Reglamento será competencia del secretario general de la FEMPCLM, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en virtud del artículo 38 de los Estatutos de la FEMPCLM, correspondiéndole en todo caso:

- a) La superior dirección de la Central de Contratación de la FEMPCLM, así como su representación ordinaria.
- b) Las funciones de Órgano de Contratación y la resolución de los procesos de contratación centralizada que se sustancien por la misma.
- c) La decisión de licitar un determinado contrato, la elección del procedimiento y la modalidad de contratación.
- d) La potestad de proponer, al órgano competente y de forma fundamentada, la incorporación o supresión de un determinado servicio en la *“Cartera de Servicios”* de la Central de Contratación de la FEMPCLM.
- e) La elaboración, en su caso, de instrucciones de desarrollo del presente Reglamento.

Para el ejercicio de dichas funciones, el Secretario General de la FEMPCLM podrá valerse de los medios personales y materiales que considere oportuno.

Respecto a los medios personales, el Secretario General, podrá nombrar a un Administrador de la Central de Contratación que tendrá únicamente la capacidad de crear expedientes de licitación, editar, publicar y gestionar las licitaciones iniciadas a instancias del Secretario General, así como contestar y aclarar preguntas de los licitadores y/o Entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la FEMPCLM.

2. Con el fin de garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia y eficacia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos de la FEMPCLM, el Consejo Regional de la Federación ejercerá las funciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la actividad contractual desarrollada por la Central de Contratación. Dichas funciones podrán ser delegadas en el Comité Ejecutivo.

El órgano de la FEMPCLM que tenga atribuidas las competencias indicadas anteriormente será informado con regularidad de los procedimientos abiertos y las licitaciones efectuadas, así como de su desarrollo y ejecución, teniendo acceso a los distintos expedientes de contratación cuanto lo estime oportuno o conveniente.

VI. DERECHOS DE LAS ENTIDADES LOCALES ASOCIADAS.

Las Entidades locales asociadas a la FEMPCLM, así como los organismos y entes públicos dependientes de éstas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Adherirse a la Central de Contratación de la FEMPCLM a fin de poder contratar las obras, servicios, suministros y resto de modalidades contractuales previstas en la LCSP que se determinen por la misma y de acuerdo a lo estipulado en los contratos formalizados por la Central de Contratación con los respectivos adjudicatarios o contratistas.

La adhesión a la Central de Contratación de la FEMPCLM es voluntaria y no supone, en ningún caso, la obligación de efectuar contrataciones a través de la misma.

- b) Recibir toda la información y asesoramiento que precisen sobre los servicios prestados por la Central de Contratación y, específicamente, sobre los contratos y acuerdos marco formalizados por la misma, detallando las condiciones ofertadas por las distintas empresas seleccionadas, así como las posibles modificaciones que puedan tener lugar durante su vigencia.

VII. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS.

Las Entidades locales, así como los organismos y entes públicos dependientes de éstas, que se encuentren adheridos a la Central de Contratación de la FEMPCLM tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar debidamente la recepción de los bienes y servicios objeto de las respectivas contrataciones y proceder al pago de los mismos.
- b) Poner en conocimiento de la Central de Contratación, en su caso:
 - 1. Las demoras en los plazos de entrega y ejecución.
 - 2. Los defectos existentes en las obras realizadas, los bienes suministrados o los servicios prestados.
 - 3. Cualquier otro incumplimiento total o parcial de las contrataciones.

Todo ello a efectos de las medidas que se estime oportuno adoptar de conformidad con lo establecido en los correspondientes pliegos y en la legislación aplicable, incluida la exigencia de responsabilidades y reclamación de penalidades a que, en su caso, hubiere lugar.

- c) Proporcionar los datos que se les requiera desde la Central de Contratación de la FEMPCLM en orden al mejor funcionamiento y/o a la correcta prestación de servicios de la misma.

VIII. CARTERA DE SERVICIOS.

Los fines de la Federación quedan regulados en el artículo 6 de los Estatutos de la FEMPCLM, el cual establece, entre otros, los siguientes:

- f) La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones locales asociadas o a los entes dependientes de éstas.*
- h) Propiciar la coordinación de los municipios interesados en contratar servicios comunes, con el fin de conseguir ventajas económicas para estos.*

La Central de Contratación de la FEMPCLM, por tanto, favorece la consecución de ambos fines al promover e impulsar la contratación centralizada de “obras, servicios y suministros” en beneficio de todos sus asociados.

La Cartera de Servicios de la Central de Contratación de la FEMPCLM estará compuesta por las obras, servicios o suministros susceptibles de licitación por la misma, correspondiendo al órgano de la FEMPCLM con competencias en materia de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la Central de Contratación, previsto en el apartado V.2 del presente Reglamento, y a propuesta del secretario general, la incorporación o supresión de servicios en dicha Cartera.

IX. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

La Central de Contratación de la FEMPCLM podrá actuar a través de las siguientes modalidades de Contratación Centralizada:

1.- CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 219 a 222 de la LCSP.

2.- ARTICULACIÓN DE SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 223 a 226 de la LCSP.

3.- CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CENTRALIZADOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 227 y 228 de la LCSP.

Esta modalidad de contratación dispondrá de dos variantes:

A) ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LOS ASOCIADOS DE LA FEMPCLM.

En esta modalidad, la Central de Contratación de la FEMPCLM:

- Determina, con carácter previo, las necesidades agregadas de un determinado número de Entidades locales y organismos dependientes de éstas que han mostrado un interés efectivo y real en la contratación de una determinada obra, servicio o suministro.
- Tramita el expediente de contratación correspondiente.
- Selecciona al adjudicatario, adjudica y formaliza el contrato centralizado.

En este caso, los pliegos recogen un precio máximo y unos destinatarios concretos existiendo, por tanto, un solo contrato global, pero con tantos destinatarios como Entidades se hayan adherido previamente a este procedimiento contractual.

Posteriormente, cada Entidad adjudica y formaliza su propio contrato basado en el contrato centralizado y asume las responsabilidades derivadas del mismo.

En esta modalidad, además de la adopción del correspondiente acuerdo, en tal sentido, por el órgano corporativo competente, será preciso además la suscripción expresa, entre la Entidad adherida y la FEMPCLM, de un compromiso previo en virtud del cual aquélla se compromete a aceptar la adjudicación del contrato centralizado licitado por ésta, quedando obligada a adjudicar y formalizar, con el adjudicatario que resulte, el contrato basado específico de su Entidad que se derive de dicho contrato centralizado, así como al cumplimiento de los términos y condiciones del mismo en los propios términos que resultó adjudicado.

B) ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y SERVICIOS POR PARTE DE LA FEMPCLM Y DESTINADOS A SUS ASOCIADOS.

En esta modalidad, la Central de Contratación de la FEMPCLM:

- Adquiere de forma directa los suministros y servicios con destino a las Entidades locales y entes u organismos dependientes de éstas.
- Pone los suministros y servicios a disposición de dichas Entidades a través de la celebración de un contrato entre ambas partes intervinientes.

En esta modalidad, además de la adopción del correspondiente acuerdo, en tal sentido, por el órgano corporativo competente, será preciso además la suscripción expresa, entre la Entidad adherida y la FEMPCLM, de un compromiso previo en virtud del cual aquélla se compromete a adquirir los suministros y servicios que se hayan adquirido para la misma, con arreglo a los términos y condiciones del contrato en los propios términos que resultó adjudicado.

X. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Para hacer frente a los gastos generales de la Central de Contratación de la FEMPCLM en cuanto al personal, medios materiales y técnicos precisos para el funcionamiento de la misma y los provenientes tanto de la actividad de los Comités Asesores o Comités de Expertos que pudieran constituirse como de los propios de las licitaciones específicas que se realicen, los adjudicatarios de los contratos de cualquiera de las modalidades de contratación centralizada que se formalicen se harán cargo del abono a la FEMPCLM de la retribución, fija o variable, que se determine en los propios pliegos que rijan el contrato que resulte adjudicado a su favor.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Central de Contratación de la FEMPCLM se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, para lo no previsto en el mismo, serán de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), o normas que legalmente los sustituyan. Asimismo, se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales; en lo no derogado por ésta, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como por las demás normas de Derecho Administrativo o Privado que le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los contratos licitados por la Central de Contratación de la FEMPCLM con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP y adjudicados con posterioridad a su entrada en vigor, que se encuentren en periodo de ejecución se continuarán rigiendo por el TRLCSP de conformidad con la Disposición transitoria primera de la LCSP, que establece:

“Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

- 1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*
 - 2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*
- (...)”*

Por tanto, según se indicaba en los antecedentes del presente Reglamento, los contratos incluidos en la cartera de servicios de la Central de Contratación de la FEMPCLM que fuesen licitados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP y fuesen adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, encontrándose en periodo de ejecución, se entenderá que:

- 1. En cuanto a los “actos de preparación del contrato, incluido el contenido de los pliegos, así como los relativos al procedimiento de adjudicación”, se regirán por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).*
- 2. En cuanto a los “efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas”, se regirán por la LCSP.*

De igual forma, será de aplicación a los mismos el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM vigente en el momento de dicha licitación y adjudicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias vigentes hasta la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo Regional de la FEMPCLM.

-0-0-0-0-0-0-0-

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

D/D.ª _____, en calidad de _____ (1)
del/de la _____ (2) presenta para su debate y, en su caso,
aprobación por el/la _____ (3) la siguiente **PROPOSICIÓN** (4):

ANTECEDENTES. -

La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (FEMPCLM) aprobó, por acuerdo de su Comité Ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2014, la creación de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La Central de Contratación de la FEMPCLM se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y puede actuar *“adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos, o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos”*.

La Central de Contratación de la FEMPCLM puede suponer importantes beneficios para las Entidades Locales de Castilla-La Mancha y los organismos dependientes de éstas, que se adhieren a la misma, toda vez que permite contratar obras, servicios y suministros municipales a través de dicha Central de Contratación y para todos sus asociados, obteniendo así precios ventajosos derivados de las economías de escala que se producen al realizar las contrataciones en su conjunto.

De igual forma, las Entidades que se adhieren obtienen beneficios derivados de la simplificación en la tramitación y contratación administrativa de la totalidad de contratos que se liciten y formalicen a través de la Central de Contratación, con el consiguiente ahorro en materia de recursos humanos y materiales.

Por último, la adhesión no supone una obligación de contratar, sino que supone, tan solo, la posibilidad de hacerlo y, por tanto, de beneficiarse de las obras, servicios o suministros que formen parte de la “cartera de servicios” de la Central de Contratación de la FEMPCLM y de las licitaciones y adjudicaciones que ésta efectúe y que en cada caso concreto pudieran ser de su interés.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la LCSP y en el apartado 10 de la disposición adicional tercera del mismo cuerpo legal y siendo de interés para el/la _____ (2) la adhesión a la Central de Contratación de la FEMPCLM, se elevan al _____ (3) la adopción de los siguientes,

ACUERDOS (4)

PRIMERO. - Aprobar la adhesión del/de la _____(2) a la Central de Contratación de la FEMPCLM a fin de poder contratar las obras, servicios, suministros y resto de modalidades contractuales previstas en la LCSP que se determinen por la misma y de acuerdo a lo estipulado en los contratos formalizados por la Central de Contratación con los respectivos adjudicatarios o contratistas.

SEGUNDO. - Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM y, en concreto, con los apartados referentes al ámbito de aplicación, régimen de funcionamiento, derechos de las Entidades locales asociadas, obligaciones de las Entidades locales adheridas y modalidades de contratación centralizada, éste último en cuanto a los acuerdos y compromisos previos a suscribir, en su caso.

TERCERO. - Facultar a D/Dña. _____ como _____(1) del/de la _____(2) para que, en su nombre y representación, proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos, en su caso, para la efectividad de los presentes acuerdos (4).

CUARTO. - Remitir el presente Acuerdo a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha para su constancia y a los efectos oportunos.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: D/D.ª _____
_____(1)

-
- (1) Alcalde/Alcaldesa, Presidente/a, Gerente, Administrador/a, ...
 - (2) Denominación de la entidad (Excmo. Ayuntamiento, Excma. Diputación Provincial, Mancomunidad, EATIM o cualquier otro tipo de Entidad u Organismo dependiente de las mismas) y Entidad local a la que pertenece o se encuentra vinculado.
 - (3) Pleno, Junta de Gobierno u órgano de dirección equivalente que corresponda.
 - (4) El formato de PROPOSICIÓN y ACUERDOS pueden sustituirse por el de DECRETO DE ALCALDÍA y RESOLUCIÓN en los casos que sea directamente el Alcalde/sa-Presidente/a quien adopte la decisión de adherirse a la Central de Contratación.

IMPORTANTE: En función de cuál sea el órgano de contratación que adopte el acuerdo de adhesión, Pleno, Junta de Gobierno, Alcaldía, órgano de dirección,... la Entidad que se trate podrá contratar a través de la Central de Contratación hasta el umbral económico que legalmente corresponda a cada uno de ellos en base a su límite competencial en materia de contratación.